TEXTO DEFINITIVO

LEY ACU-0453

(Antes Decreto Ley 5579/1957) Sanción: 27/05/1957

Promulgación: 27/05/1957

Publicación: B.O. 25/06/1957

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO - ACU

MUSEO CASA DE GOBIERNO

Artículo 1º.- Créase el "Museo de la Casa Rosada" dependiente de la Administración General de Museos y Archivos Presidenciales, organismo autárquico de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Artículo 2° - El Museo tendrá por misión:

- a) Mostrar y divulgar objetivamente los antecedentes históricos del Gobierno nacional y en particular la obra de los gobernantes, luego de transcurrido un plazo no menor de treinta años de finiquitado su mandato;
- b) Hacer conocer por todos los medios a su alcance los actos y documentos relativos a la evolución nacional, durante las respectivas gestiones presidenciales;
- c) Catalogar las documentaciones y archivar las fotocopias correspondientes que se creyera de interés, y además, asesorar a la Presidencia sobre temas de su incumbencia;
- d) Organizar una biblioteca que tenga atingencia con los fines específicos enunciados.

Artículo 3°.- El nuevo Museo ocupará las antiguas instalaciones existentes en el límite Este del edificio de la Casa de Gobierno de la Nación bajo la calzada de Paseo Colón.

LEY ACU-0453	
(Antes Decreto Ley 5579/1957)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1°	Art. 1° texto original. Dependencia
	actualizada conforme Decreto 209/99
2° y 3°	Art. 2° y 3° texto original

Artículos suprimidos:

Art. 4° a 6° texto original, caducidad por objeto cumplido

Art. 7° texto original, de forma

ORGANISMOS

Museo de la Casa Rosada

Administración General de Museos y Archivos Presidenciales Secretaría General de la Presidencia de la Nación